



## **REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE REGULA EL PROCESO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PATRIMONIAL DEL CANTÓN CUENCA**

### **CONSIDERANDO:**

- Que en virtud de lo previsto en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca, de manera particular lo dispuesto en el Capítulo VI, de la o el Gerente General Art. 18 literal w), en concordancia con lo dispuesto en el Título I, Art. 3 literal c).
- Que, es necesario que la EMUCE EP, cuente con un Reglamento acorde a las necesidades de la empresa, que permita agilizar los trámites, y brindar una mejor prestación de servicios públicos.

### **RESUELVE:**

Expedir el presente **REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE REGULA EL PROCESO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PATRIMONIAL DEL CANTÓN CUENCA**" para la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca, EMUCE EP.

## **TITULO I DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA**

### **CAPITULO I: Recursos**

**Art. 1.-** Son recursos de propiedad de la EMUCE EP.

- a) Las tasas por prestación de los servicios de las Salas de Velación.
- b) Los valores provenientes de utilización temporal de bóvedas y de la prestación de servicios exequiales.
- c) Los valores provenientes de la utilización indefinida de túmulos, bóvedas, nichos y terrenos para Mausoleos
- d) Las tasas por prestación de los servicios de inhumación y exhumación.
- e) Las tasas provenientes por los servicios de mantenimiento: aseo de caminerías, áreas verdes, veredas, accesos, servicios básicos y guardianía.
- f) Las subvenciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado.
- g) Los fondos extraordinarios productos de empréstitos nacionales e internacionales; las emisiones de bonos, donaciones y asignaciones destinadas al mejoramiento del servicio que presta la Empresa y a la cobertura de los gastos de operación.
- h) Los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta al inicio de las actividades como empresa y que los adquiera en lo posterior.
- i) El valor correspondiente al 15% que se cobra a las Empresas que presten los mismos servicios que brinda la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de velaciones y Exequias del cantón Cuenca, de acuerdo al Art. 38 de la Ordenanza de creación de la EMUCE EP.



- j) Las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas

## **TITULO II DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS, HORARIOS, INGRESO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS**

### **CAPITULO I: De los Servicios Principales y Complementarios**

**Art. 2.-** La Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del cantón Cuenca EMUCE EP, ofrecerán los siguientes servicios principales:

- a) Inhumación de cadáveres de adultos, niños, cenizas humanas y restos humanos.
- b) Reutilización de unidades propias de enterramiento.
- c) Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas humanas.
- d) Servicio de cremación e incineración
- e) Servicios Exequiales
- f) Utilización temporal de bóvedas
- g) Servicios de Utilización Indefinida de Bóvedas, Túmulos, Nichos y terrenos destinados a la construcción de Mausoleos
- h) Venta de Servicios Exequiales, mediante pólizas y créditos con la EMUCE EP.

**Art3.-** La Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del cantón Cuenca EMUCE EP, ofrecerán los siguientes servicios complementarios:

- a) Servicios Exequiales en salas propias, arrendadas y a domicilio.
- b) Arrendamiento de la Glorieta para celebraciones religiosas
- c) Servicios de Carroza, ceremonias religiosas, acompañamiento musical, arreglos florales, comunicación social, placas recordatorias, etc.
- d) Servicios de embalsamiento, tanatopraxia y formolización.
- e) Servicios de asistencia psicológica y emocional a los deudos.
- f) Los demás servicios conexos con el cementerio y salas de velación.

### **CAPILULO II: De los Horarios**

**Art 4** -El Cementerio Patrimonial permanecerá abierto a partir de las 08:00 a 18:00 horas de forma ininterrumpida, de lunes a domingo. En los días festivos en horario especial (Día de la Madre y Día de los Difuntos).

**Art. 5** -La atención al público de la Empresa EMUCE EP es de veinte y cuatro horas ininterrumpidas de lunes a domingo.

**Art. 6.-** Las inhumaciones se realizarán desde las 08H00 hasta las 17H00, salvo en casos excepcionales autorizados por Gerencia.

**Art. 7.-** Las exhumaciones se realizarán de lunes a viernes, desde la 08H00 hasta la 10H00 y de 15:00 a 15:30 horas a excepción de los días festivos, salvo



casos emergentes autorizados por la Administración del Cementerio. Anualmente se suspenderá el servicio de exhumaciones, por disposición de Gerencia General según las necesidades de la Empresa.

**Art. 8.-** Se considerará caso emergente aquellos en los que las exhumaciones tienen el carácter de urgente, debido a que la residencia de los familiares radica fuera de la provincia del Azuay y en caso de inhumaciones en locales propios en donde sea necesaria la exhumación; en tales casos previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 44 de este reglamento, el administrador del Cementerio fijará el horario para la exhumación.

### **CAPITULO III: Del Ingreso de las Personas y Vehículos**

**Art 9.-** El ingreso del público al Cementerio Patrimonial Municipal será desde las 08H00 hasta las 18H00, todos los días calendario a excepción del segundo sábado y domingo de mayo y de los días uno y dos de noviembre de cada año con horario extendido.

**Art. 10.-** La administración del cementerio autorizará, restringirá o prohibirá el ingreso de vehículos que no sean auto carrozas, ambulancias y determinados vehículos que transporten a personas con capacidades especiales.

**Art. 11.-** Las personas con capacidades especiales o de la tercera edad que con frecuencia visiten el Cementerio Patrimonial y requieran de un vehículo para acceder a las unidades de sepultamiento deberán realizar el trámite administrativo respectivo.

### **CAPITULO: DE LAS UNIDADES DE SEPULTAMIENTO**

**Art. 12.-** Se prohíbe la venta de cualquier tipo de unidad de sepultamiento a terceros.

**Art. 13.-** Las unidades de sepultamiento que por más de 15 años se encontraren abandonadas y que pese a los requerimientos de la EMUCE EP no existiere persona que demuestre título de propiedad sobre el bien, serán reintegrados al patrimonio de la Empresa; salvo título escriturario que demuestre la propiedad, para cuyo caso será otorgado otra unidad disponible de las mismas características.

### **CAPITULO IV: DEL CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO**

**Art. 14.-** El Gerente General designará de la parte administrativa una persona que será la encargada de controlar y actualizar los datos en el sistema de la Empresa y que será el responsable del manejo del catastro.

**Art. 15.-** La EMUCE EP a través de la Administración del Cementerio mantendrá un catastro de unidades de sepultamiento, el mismo que deberá ser actualizado de manera permanente y entregará al encargado del sistema los datos para la actualización.

**Art. 16.-** La Administración del Cementerio obtendrá un listado de las unidades de



sepultamiento disponibles físicamente, en este listado constara tipo de local, sector, número, fecha y observaciones, el mismo que será cotejado con el sistema de la empresa, y que servirá de base para la prestación de servicios de la empresa.

**Art. 17.-** La administración del cementerio luego de la verificación, agregará al listado aquellas unidades de sepultamiento libres que no constaren registradas y levantará mediante acta las observaciones encontradas, las que deberán ser consideradas para la actualización del catastro.

**Art. 18.-** Las irregularidades existentes levantadas mediante acta, serán resueltas por la Administración del Cementerio, mediante medidas correctivas que lleven a la depuración total del sistema.

**Art. 19.-** La información del catastro será de exclusiva responsabilidad del encargado del sistema, todo cambio de información en el catastro será filtrado por él, quien lo actualizará previa verificación de la información.

### **TITULO III DE LAS INHUMACIONES**

#### **CAPITULO I: De Los Lugares Para La Inhumaciones**

**Art. 20.-** Son lugares para inhumación:

- a) Las bóvedas existentes o que se construyan para uso temporal destinados a la inhumación de cadáveres de adultos o niños.
- b) Las bóvedas de propiedad particular destinada a la inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos exhumados.
- c) Los Túmulos de propiedad particular o en cesión de derecho de uso a perpetuidad calificados como aptos para el servicio de inhumación de cadáveres adultos, nichos o restos humanos.
- d) Los nichos de restos de uso indefinido para la inhumación de restos exhumados.
- e) Los nichos cenizarios de uso indefinido para la inhumación de restos cremados.
- f) Los Mausoleos de propiedad de particulares o de Asociaciones destinados a la inhumación de cadáveres adultos, niños o restos humanos.

#### **CAPITULO II: De los Requisitos**

**Art. 21.-** Las inhumaciones podrán efectuarse entre las 16 y las 24 horas después del fallecimiento, salvo que por orden de la Dirección General de Salud deba efectuarse antes o después de dicho término.

**Art. 22.-** Los cadáveres inhumados en las unidades de sepultamiento deben permanecer obligatoriamente el tiempo mínimo de cuatro años; antes de ese lapso no se podrá autorizar la exhumación. Salvo el caso de traslado a una unidad propia, previo los trámites de ley.



**Art. 23.-** Para que un cadáver pueda ser sepultado es requisito legal que los deudos o delegados entreguen el certificado de defunción expedido por una de las oficinas del Registro Civil del lugar donde se produjo el deceso, además copia de cédula de identidad del fallecido/a y copia de cédula de identidad y certificado de votación del familiar directo que será responsable de la unidad de sepultamiento frente a la EMUCE EP; documentos que deberán ser entregados en la administración.

**Art. 24.-** Para el caso de los trámites realizados el fin de semana se entregará la documentación respectiva enumerada en los artículos precedentes más una copia de la hoja estadística del INEC debidamente certificada, previo al trámite de inscripción de la defunción.

**Art. 25.-** Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país; se entregarán en las Oficinas Administrativas de la EMUCE EP además de los requisitos establecidos en el artículo 23, los siguientes requisitos:

- a) Permiso sanitario expedido por el Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud o Director del Sub Centro de Salud, quienes autorizan el traslado del cadáver.
- b) Certificado de la inscripción de la defunción debidamente otorgado por el Consulado del Ecuador en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento.
- c) Certificado Sanitario internacional, que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

**Art. 26.-** Cuando el fallecimiento se produjere en fines de semana y feriados se procederá a la inhumación del cadáver previa presentación de la hoja estadística del INEC debidamente certificada y con la entrega de un acta compromiso entre el familiar directo del fallecido y la EMUCE EP, para la entrega posterior de la documentación.

**Art. 27.-** Los fetos y los niños nacidos sin vida, serán inhumados en unidades de sepultamiento elegidas por los interesados, previa la presentación de la Hoja Estadística del INEC de defunción fetal debidamente certificada por el médico.

**Art. 28.-** Podrán ser inhumados los miembros superiores o inferiores amputados mediante la entrega de:

- a) Certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por el centro hospitalario correspondiente
- b) Pago de la tasa por la inhumación, para la ocupación de la unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad.

**Art. 29.-** Para la inhumación de cadáveres, en propiedades particulares o en cesión de derecho de uso a perpetuidad (bóvedas, nichos, túmulos y mausoleos), se requiere que los deudos prueben el derecho de uso indefinido que existen



sobre las indicadas unidades de enterramiento, con los documentos emitidos por la EMUCE EP, y además la constancia escrita del propietario que autoriza la utilización o reutilización del sitio y/o de los herederos reconocidos legalmente.

**Art. 30.-** Una bóveda de propiedad particular o en cesión de derecho de uso a perpetuidad; que se encuentre ocupada por un cadáver, puede ser utilizada con colocación de restos exhumados, contando con las autorizaciones previstas en este reglamento.

**Art. 31.-** Toda transferencia de dominio por sucesión, debe estar oportuna y debidamente registrada en la EMUCE EP; caso contrario, los deudos o herederos directos firmarán una solicitud de utilización de la bóveda, túmulo, nicho o mausoleo, acompañando copias de la cédulas de identidad de los presuntos herederos, quienes asumirán toda responsabilidad frente a reclamaciones que pudieren presentarse acerca de la utilización de la unidad. El registro definitivo se realizara obligatoriamente dentro de los sesenta días siguientes de la tramitación provisional de inhumación especificada anteriormente.

**Art. 32.-** La orden de inhumación será expedida en base de la información consignada en el certificado de defunción conferido por una de las oficinas de Registro Civil, que será registrada por la EMUCE EP.

**Art. 33.-** En caso de órdenes escritas emitidas por orden judicial, un cadáver podrá ser exhumado provisionalmente previo el pago fijado por la Empresa para este trámite.

**Art. 34.-** Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto, el Administrador del Cementerio Patrimonial denunciara inmediatamente ante la respectiva autoridad policial; reservándose la EMUCE EP el derecho a sanción al auxiliar o auxiliares de servicios del cementerio y a la compañía de guardianía responsable de la vigilancia y seguridad; sin perjuicio de la acción judicial por encubrimiento o negligencia.

**Art. 35.-** Los cadáveres de personas fallecidas a consecuencia de enfermedades infectocontagiosas serán trasportadas al cementerio, en ambulancias de la sanidad o policía, para su cremación y posterior inhumación en el Osario General.

**Art. 36.-** En caso de epidemias o calamidad pública, las inhumaciones se realizarán en fosa común.

### **CAPITULO III:** Tasas por Servicios de Inhumación, Exhumación y Mantenimiento

**Art. 37.-** Para todos los casos se aplicara la tarifa vigente, para inhumaciones en unidades con derecho de utilización indefinida o en cesión de derecho de uso a perpetuidad, la pensión anual por mantenimiento del cementerio tiene que estar cancelada hasta el año que se produce la inhumación.

En caso de mora en el pago de la tasa anual de mantenimiento del cementerio, la EMUCE EP se reserva el derecho a cobrar las cuotas atrasadas más los intereses de ley, por la vía coactiva.



El cobro que realicen los trabajadores y/o servidores de la EMUCE EP, los fines de semana y días festivos, por concepto de inhumación, exhumación y mantenimiento, serán depositados por el usuario en la cuenta bancaria que determine la EMUCE EP para el efecto, caso contrario se depositara el dinero en el buzón de recaudación, el mismo que deberá contener la siguiente información:

- Nombre del peticionario.
- Nombre del fallecido.
- Nombre del trabajador y/o servidor público.
- Tipo de servicio.
- Especificación de la cantidad de dinero depositado.

En el caso de no entregar la factura correspondiente, los trabajadores y servidores públicos serán responsables civil y penalmente de los dineros recibidos.

#### **CAPITULO IV: Del procedimiento para las inhumaciones**

**Art. 38.-** Tan pronto como se ha extendido la orden de inhumación la Administración del Cementerio dispondrá la preparación de la unidad de sepultamiento de modo que al momento previsto para el ingreso del cadáver, se proporcione una atención eficiente.

**Art. 39.-** Se mantendrá un informativo de los servicios que se realizarán durante el día: Inhumaciones, Exhumaciones, Servicios Religiosos, y más notificaciones para los deudos y visitantes.

**Art. 40.-** Para inhumaciones el administrador del cementerio recibirá de los deudos el comprobante expedido por la Administración para que proceda con la inhumación del cadáver y colocara una placa que le identifique con el número de la unidad, nombre del fallecido y fecha del fallecimiento.

#### **CAPITULO V: De los registros**

**Art. 41.-** Se mantendrán registros computarizados de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, inventario de bóvedas, nichos, túmulos y mausoleos de propiedad de terceros, registro actualizados de unidades arrendadas con sus vencimientos, registros de unidades que estén listas para la exhumación, registros de unidades disponibles.

### **TITULO IV: De las exhumaciones**

#### **CAPITULO I**

**Art. 42.-** Las exhumaciones pueden tramitarse una vez que se compruebe que el cadáver ha permanecido por lo menos cuatro años, en el sitio original de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de este reglamento.



**Art. 43.-** Se podrá renovar el arriendo de la unidad de sepultamiento por dos años más, cuando el solicitante adquiera un nicho de restos o cenizas, valor que será prorrateado por el tiempo de la renovación

**Art. 44.-** Para exhumaciones de cadáveres de bóvedas de utilización temporal se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Que la unidad ocupada con un cadáver se encuentre pagada hasta la fecha de tramitarse la orden de exhumación.
- b) Que dos (2) familiares consanguíneos hasta el segundo grado (padres, hijos o hermanos) del fallecido y en primer grado de afinidad (cónyuge), soliciten y autoricen personalmente la orden de exhumación, con la presentación de la cédula de ciudadanía.
- c) En caso de que la exhumación se realice de una unidad arrendada a una propia dentro del Cementerio Patrimonial, será necesario la autorización de un solo familiar consanguíneo o cónyuge sobreviviente del fallecido
- d) En caso de no existir familiares consanguíneos a afines, el solicitante presentara una declaración juramentada de la falta de existencia de los familiares o afines y haciéndose responsable por la exhumación de los restos, liberando de cualesquier responsabilidad a la EMUCE EP.

**Art. 45.-** Si los restos van a ser trasladados a propiedades de utilización indefinida o en cesión de derecho de uso a perpetuidad, se deberá presentar el certificado correspondiente, y el comprobante de pago por tasas de mantenimiento de la unidad a utilizar, si se han de colocar más restos dentro de una unidad de sepultamiento se deberá respetar la capacidad siguiente:

- Bóveda de adultos hasta 4 restos o 6 cenizas.
- Bóvedas de niños, hasta 2 restos o 3 cenizas
- Nichos para restos, hasta 2 restos
- Nichos cenizarios, hasta 2 cenizas.
- Túmulos, hasta 6 restos por nivel.

**Art. 46.-** Cuando los restos van a ser trasladados a otras propiedades particulares o en cesión de derecho de uso a perpetuidad dentro del Cementerio Patrimonial se presentara: a) la autorización escrita del propietario, b) el trámite de exhumación, c) se encuentre al día en el pago por tasas de mantenimiento, y; d) facturas de pago por los servicios de exhumación e inhumación.

**Art. 47.-** En el caso de traslado de restos a otros cementerios o a otros lugares del país o del exterior; el interesado gestionará el permiso en la Dirección Provincial de Salud, el certificado del Cementerio en donde se depositarán los restos en el que se indique que el fallecido cuenta con una unidad de sepultamiento y los requisitos indicados en el artículo anterior.

**Art. 48.-** Cuando se solicite exhumar un cadáver para trasladarlo al osario general, se requiere la autorización escrita de los herederos y de no existir estos, la declaración juramentada sobre la inexistencia de familiares consanguíneos o cónyuge.



**Art. 49.-** Las exhumaciones serán realizadas exclusivamente por el personal del cementerio o por el personal contratado por la EMUCE EP.

**Art. 50.-** El Administrador del Cementerio sentará en acta las exhumaciones que se realicen en el cementerio, con la constancia de la entrega de lápida y apliques, documento que llevara las firmas del familiar del difunto y del Administrador; se hará constar el permiso de la Dirección de Salud, cuando los restos van a ser trasladados fuera del Cementerio Patrimonial.

**Art. 51.-** Una vez realizada las exhumaciones una copia del acta será entregada al Guardalmacén para el ingreso en el inventario correspondiente.

## **CAPITULO II: Del Procedimiento de las Exhumaciones**

**Art. 52.-** Transcurridos cuatro años de permanencia obligatoria de un cadáver en las unidades de sepultamiento, la Gerencia realizara las gestiones para la notificación del vencimiento por los medios que le sean posible realizarlo, si en el transcurso de tres meses no se acercaren los familiares o deudos la Gerencia dispondrá el traslado de los restos a un depósito temporal con su respectiva identificación hasta por un tiempo de tres meses, luego de lo cual se trasladarán definitivamente al osario general.

**Art. 53.-**Las exhumaciones dispuestas por la Gerencia tipificadas en el artículo precedente cumplirán con el siguiente procedimiento:

- a) Listado de bóvedas a ser exhumadas entregada por el Administrador del Cementerio y autorizadas por el Gerente General
- b) La Administración del cementerio coordinará el lugar, fecha y hora de depósito de los restos exhumados por el lapso de tres meses, con Bodega y Jefatura Administrativa.
- c) Una vez transcurridos los tres meses de depositados los restos, el custodio solicitará a gerencia general el traslado de los mismos al osario general en las condiciones establecidas en el artículo precedente y se levanta una acta sobre el traslado con la suscripción de los intervinientes.
- d) Se registrarán las lápidas de las unidades de sepultamiento a ser exhumadas mediante registro fotográfico
- e) Se levantará una acta sobre los apliques contenidos en las lápidas suscrita por el Administrador del Cementerio y el Custodio
- f) Los restos exhumados deberán estar debidamente identificados
- g) Las lápidas y apliques serán inventariados dentro del listado de bienes de la empresa

## **TITULO V DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL Y A PERPETUIDAD DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO**

### **CAPITULO I: Tiempo de utilización temporal de unidades de sepultamiento**



**Art. 54.-** El periodo máximo de utilización temporal de una bóveda es de cuatro años, pudiendo renovarse por dos años más si las condiciones del cadáver no le permiten ser exhumados o en caso de adquisición de nichos de restos o cenizas según lo establecido en el artículo 43, al término de los cuatro años o de seis años, según sea el caso, los familiares deben solicitar el traslado de los restos a otra unidad de sepultamiento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

## **CAPITULO II:** Utilización a tiempo indefinido de unidades de sepultamiento

**Art. 55.-** La venta de las unidades de sepultamiento, será exclusiva de la EMUCE EP a los ciudadanos requirentes, quienes no podrán por ningún concepto comercializar las unidades con terceros.

**Art.56.-** La venta, o cesión de derecho, de uso a tiempo indefinido de las unidades de sepultamiento que realice la EMUCE EP a los ciudadanos, se procederá en base a una solicitud dirigida a la Gerencia, y previa a la autorización de la misma, se procederá con la respectiva adjudicación e inscripción obligatoria de la escritura de compra – venta en las oficinas de la EMUCE EP haciendo constar las características de las unidades, y las regulaciones con respecto a: Lapidas, adornos, etc., que deben cumplir los adjudicados.

**Art. 57.-** Los herederos reconocidos en una posesión efectiva de bienes, de una unidad de sepultamiento (bóveda, túmulos, nicho y mausoleo), del cementerio, deben registrar la transferencia de dominio en las oficinas principales de la EMUCE EP, luego de lo cual, los beneficiarios, legalmente reconocidos, podrán administrar la propiedad.

## **TITULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 58.-** Con la finalidad de mantener el correcto orden administrativo y ornato del cementerio, se prohíbe:

- a) Ingreso de Vehículos particulares sin permiso de la Administración.
- b) Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes.
- c) Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- d) Ingreso a menores de 12 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o persona responsable del menor.
- e) Práctica de negocios en el interior del cementerio.
- f) Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.
- g) Colocación de propaganda ajena a la empresa.
- h) Ingreso de animales.
- i) Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización de la Administración del cementerio.
- j) Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento.
- k) Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- l) Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Administración.
- m) Construir en propiedades, edificaciones que no estén autorizadas por la



Administración del cementerio.

- n) Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizada por la Administración.

## **TITULO VII DE LOS MAUSOLEOS**

**Art. 59.-** La administración de los mausoleos que se encuentran dentro del Cementerio Patrimonial es potestad exclusiva de sus propietarios.

**Art. 60.-** Previo a la realización de trabajos como son remodelación, pintado o arreglo de alguno de los mausoleos, se debe contar con el permiso de las autoridades de la EMUCE EP, para lo cual es necesario remitir al Gerente General la solicitud indicando los trabajos a ser ejecutados, plazo, y demás especificaciones según el caso.

**Art. 61.-** Los mausoleos que se encuentren en frente del “Mausoleo de Personajes Ilustres”, deben estar pintados según los colores que acepte la EMUCE EP, los mismos que no pueden ser elegidos por los propietarios, sino por la administración de la EMUCE EP.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los propietarios para tener derecho a los servicios del Cementerio, deberán mantener al día el pago de las tasas anuales de mantenimiento y estar actualizadas la transmisión de derechos a los legítimos herederos.

**SEGUNDA.-** El Gerente y Administrador del Cementerio tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento. Los empleados y trabajadores de servicios de cementerio y demás personal de la EMUCE EP tienen que observar y sujetarse a las disposiciones del mismo.

**TERCERA.-** Los propietarios, concesionarios o sus herederos deberán conservar en buen estado las respectivas unidades de sepultamiento.

**CUARTA.-** La realización de ceremonias religiosas o de otra índole, deben ser autorizadas por la Administración del Cementerio.

**QUINTA.-** Los contratistas de obras y los trabajos que realizan a los propietarios de unidades de sepultamiento, están obligados a retirar de inmediato los escombros producto de las edificaciones que se hubiere autorizado.

**SEXTA.-** Todo tipo de trámite a realizarse dentro de la Empresa, deberá ser solicitado por el propietario o heredero de la unidad de sepultamiento, previa a la presentación del certificado de no adeudar a la institución.

**SEPTIMA.-** En casos en los que en las exhumaciones realizadas se descubran restos no autorizados, se procederá al cobro de los valores que debían haberse pagado a la fecha del evento, más los rubros generados por el tiempo de ocupación a la fecha e intereses de ley.



**OCTAVA.**-Los casos imprevistos, así como las dudas que se presentaren respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán resueltos por el Gerente; su resolución será informada al Directorio.

**Psi. Juan Esteban Segovia**  
**Gerente General EMUCE EP**